



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 284-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Sentencia"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2023.- Las 11h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2224-O, de 21 de diciembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Memorando Nro. TCE-JV-2022-0315-M, de 27 de diciembre de 2022, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- C)** Escrito presentado en este Tribunal el 28 de diciembre de 2022, a las 17h24, por el magister Henry Adrián Tipán en una (01) foja y en calidad de anexos dos (02) fojas, el cual contiene el estampado de firma electrónica del compareciente y sus patrocinadores abogados Luis Enrique Montero Pérez y Mildred Alejandra Soria Ayala.
- D)** Copias de: cédula de ciudadanía del accionante señor Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal y el testigo señor Juan Carlos Pastillo; y, las matrículas profesionales de los comparecientes a la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.
- E)** Dos CDs correspondientes al Audio y Video de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, marca Maxell de 4.7 GB; y, Verbatim de 4.7 GB respectivamente.
- F)** Acta de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos de fecha 29 de diciembre de 2022, a las 10h06.
- G)** Escrito presentado en este Tribunal el 29 de diciembre de 2022, a las 12h13, por el señor Rolf Ballesteros Carvajal, en una (01) foja y como anexos una (01) foja.
- H)** Escrito presentado en este Tribunal el 29 de diciembre de 2022, a las 16h52, por el magister Henry Adrián Tipán en una (01) foja sin anexos, el cual contiene el estampado de firma electrónica del compareciente y sus patrocinadores abogados Luis Enrique Montero Pérez y Mildred Alejandra Soria Ayala.
- I)** Escrito enviado el 03 de enero de 2023, desde la dirección de correo electrónico luismontero@cne.gob.ec al correo institucional, secretaria.general@tce.gob.ec el cual consta firmado electrónicamente por el magister Henry Adrián Tipán y sus patrocinadores abogados Luis Enrique Montero Pérez y Mildred Alejandra Soria Ayala.



I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de septiembre de 2022, a las 19h35, "(...) se recibe en el correo electrónico institucional: servicio.ciudadano@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica: juanpastillo@gmail.com, el mismo que fue remitido con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, al correo electrónico del magister David Ernesto Carrillo Fierro Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral: david.carrillo@tce.gob.ec; y, reenviado el treinta de septiembre de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto **"Fwd: QUEJA"** que contiene cinco (05) archivos adjuntos en formato PDF; y, cuatro (04) archivos en formato JPEG (...)"

Documentación que corresponde a una Acción de Queja, presentada por el señor Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal. (fs. 1-22)

2. Del **Acta de Sorteo No. 157-01-10-2022-SG**, de 01 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **284-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 24-26)
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 03 de octubre de 2022, a las 12h32, compuesto por un (1) cuerpo, contenido en veintiséis (26) fojas.
4. Escrito, de 03 de octubre de 2022, a las 13h51, del señor Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal; el escrito contiene el estampado de firma electrónica del señor Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal, y del abogado Sergio Ochoa Soledispa, firmas que por su formato no pueden ser validadas, el escrito y sus anexos ingresaron en este despacho el mismo día a las 15h12. (fs. 27-82)
5. Documentos ingresados el día 3 de octubre de 2022, a las 16h59, 17h09, 17h32, 17h37, 17h58, mediante el correo electrónico de Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica rolfpresidente@gmail.com; con el Asunto: **"Fwd: Documentos"** mediante el cual señala "(...) me permito adjuntar la documentación (sic) que fue entregada de manera física (sic) para continuar con el debido proceso (...)". (fs. 84-124)
6. Auto de 05 de octubre de 2022, a las 16h25, con el que dispuso que, en el plazo de dos días, los accionantes, aclaren y completen su pretensión, con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la



Sentencia
CAUSA No. 284-2022-TCE

Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, además que:

"(...)

1.2 *Precise qué causal de las previstas en el artículo 270 del Código de la Democracia se refiere su pretensión.*

1.3 *Especifique con claridad y precisión el acto resolución o hecho respecto del cual se presenta la Acción de Queja, con el señalamiento del órgano que la emitió, la identidad de la o las personas, a quienes se les atribuye la responsabilidad del acto; así como, la determinación de la fecha de notificación, debiendo en todo caso adjuntar la documentación que evidencie tal hecho.*

1.4 *Tenga en cuenta que, la prueba documental con la que cuente debe adjuntarse a la acción; previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.*

1.5 *Deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los accionados; así como, deberá especificar **la provincia, cantón y parroquia** de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores.*

Finalmente es importante recordar al accionante que de conformidad a lo previsto en el artículo 198 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la Acción de Queja responde a presupuestos específicos que deben ser probados.

SEGUNDO: (Legitimación Activa).- Al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo **de (2) dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal, especifique en que calidad comparece, adjuntando la documentación de respaldo. (...)" (fs. 126-127 vta.)

7. Mediante escrito presentado el 07 de octubre de 2022, a las 17h43, el accionante, señor Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal, indica contestar y aclarar lo dispuesto en auto de 05 de octubre de 2022, a las 16h25. (fs. 130-187)
8. El 12 de octubre de 2022, a las 12h56, dispuse, en lo principal que, en el plazo de un día, el accionante, remita copias de las cédulas de ciudadanía, de los ciudadanos a quienes anuncia como testigos. (fs. 189)
9. Con escrito presentado el 13 de octubre de 2022, a las 12h49, el accionante, remite copias de cédulas de ciudadanía de los testigos anunciados. (fs. 195-201)
10. Con auto dictado el 17 de octubre de 2022, a las 10h16, admití a trámite la presente causa y dispuse:

"PRIMERO: (Citación).- Conforme lo previsto en los artículos 19 inciso segundo, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** al accionado, magister **HENRY ADRIÁN TIPÁN MARTÍNEZ**, Presidente de la Junta Provincial Electoral de las Galápagos, con el contenido del presente auto, acompañando copias certificadas del escrito de interposición de la acción y su aclaración; así como, en formato digital el expediente íntegro de la **causa No. 284-2022-TCE**; en la dirección señalada por el accionante:





Sentencia
CAUSA No. 284-2022-TCE

"(...) En el cantón Puerto Baquerizo Moreno, avenida Alsacio Northia y Hernán Melville Diagonal al Banco del Pacífico, edificio propio donde funciona la Junta Provincial Electoral de las Galápagos. (...)"

SEGUNDO: (Contestación). Una vez cumplida la citación, el accionado dé cumplimiento con lo previsto en los artículos 92 y 93 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

"Art. 92.- Comparecencia del accionado.- Una vez citado el accionado, debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para notificaciones electrónicas y solicitar casilla contencioso electoral."

"Art. 93.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la acción, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el accionado, el juez de la causa correrá traslado al accionante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia."

TERCERO: (Prueba). Téngase en cuenta la prueba presentada y anunciada por el accionante, señor Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal.

CUARTO: (Testigos). Hágase conocer a los testigos: (...) (fs. 202-204)

11. Conforme las razones sentadas por el señor David Antonio Bolaños Naranjo, citador-notificador de este Tribunal, el accionado, magíster Henry Adrián Tipán Martínez, presidente de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, fue citado mediante tres boletas, en la dirección señalada por el accionante los días 19, 20, 21 de octubre de 2022. (fs. 208-224)
12. Con escrito presentado el 26 de octubre de 2022, a las 15h23 de forma física y a las 16h18 electrónicamente, el accionado, magíster Henry Adrián Tipán Martínez, presidente de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, da contestación a la acción de queja presentada en su contra. (fs. 226-251)
13. Escrito presentado el 27 de octubre de 2022, a las 15h49, por el señor Rolf Eduardo Ballesteros y su patrocinador en una (1) foja, y en calidad de anexos cuatro (4) fojas. (fs. 252-258)
14. Auto de 21 de diciembre de 2022, a las 11h06, por el cual dispuse:

"PRIMERO: En cumplimiento de lo previsto en los artículos 93, inciso segundo; y, 94 numeral 1, del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de secretaria relatora del despacho, córrase traslado al accionante, con el escrito de contestación presentado por el accionado.



Sentencia
CAUSA No. 284-2022-TCE

SEGUNDO: Téngase en cuenta, en lo que corresponda, la prueba anunciada y aportada por el accionado, en su escrito de contestación a la presente acción de queja.

TERCERO: Atento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 94 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **se señala para el 29 de diciembre de 2022, a las 10h00**, a fin de que tenga lugar la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, **en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.**

A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de Prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso. Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justifique su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

Se recuerda a las partes procesales que, en la audiencia se observarán las disposiciones pertinentes para la sustanciación de este tipo de acción que se encuentran previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la secretaría Relatora de este despacho, oficiase a:

- Al comandante de la Policía Nacional, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

No se notifica al Defensor Público, toda vez que, el accionado ha designado previamente, como sus patrocinadores, a los abogados: Salime Amira Boutros Vásquez y Esteban Rueda Guzmán.

QUINTO: Hágase conocer a los testigos:

5.1. Señorita Johana Vaneza Buenaño Paladines, portador de la cédula de ciudadanía No. 200005398-9, que el día de la realización de la Audiencia Oral



Sentencia
CAUSA No. 284-2022-TCE

Única de Prueba y Alegatos, como parte de la prueba anunciada por el accionante será tomado su testimonio, a tal efecto por secretaria relatora notifique en el correo electrónico johanabuenanop89@gmail.com conforme se ha solicitado.

5.2. Señor Juan Carlos Pastillo Valencia, portador de la cédula de ciudadanía No. 200004964-9, que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, como parte de la prueba anunciada por el accionante será tomado su testimonio, a tal efecto por secretaria relatora notifique en el correo electrónico juanpastillo@gmail.com conforme se ha solicitado.

No se toma en cuenta a los testigos: VICENTE MARCOS RIVERA SÁNCHEZ Y GRECE ELIZABETH UNDA ROMERO, puesto que las cédulas de ciudadanía adjuntas al escrito de 13 de octubre de 2022, a las 12h49, corresponden a los ciudadanos **SÁNCHEZ RIVERA VICENTE MARCOS Y GRACE ELIZABETH UNDA ROMERO.**" (fs. 259-262)

15. El 29 de diciembre de 2022, a las 10h06, tuvo lugar la Audiencia Única de Prueba y Alegatos, en la que, cumpliendo con las reglas del debido proceso, las partes procesales fueron escuchadas.
16. Con escrito presentado el 29 de diciembre de 2022, el accionante señor Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal, legitima la intervención del abogado Luber Nolberto Choez en la audiencia única de prueba y alegatos de 29 de diciembre de 2022, a las 10h06.
17. Mediante escritos de 29 de diciembre de 2022 y 03 de enero de 2023, el accionado, magister Henry Adrián Tipán, legitima la intervención de los abogados Luis Enrique Montero Pérez y Mildred Alejandra Soria Ayala

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede analizar y resolver

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. De la competencia

18. De conformidad con el artículo 268, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer y resolver la acción de queja.
19. El artículo 3, numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral confiere a este órgano jurisdiccional la atribución de conocer y resolver las quejas que se presentaren contra los consejeros, jueces y demás funcionarios y servidores de la Función Electoral.



Sentencia
CAUSA No. 284-2022-TCE

20. Por su parte, el artículo 270 del Código de la Democracia dispone que esta acción se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de un juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia, sin que lo conforme el juez accionado.
21. Por lo expuesto, de conformidad con la normativa invocada, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente acción de queja interpuesta por el ciudadano Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal, en contra del magister Henry Adrián Tipán Martínez, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Galápagos.

2.2. De la legitimación activa

22. La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto del o la recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236.
23. Por su parte, el tratadista Hernando Morales sostiene: “(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer...” (Hernando Morales M.; “Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General” - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.
24. La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones.
25. De otro lado, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se consideran partes procesales a quienes proponen recursos y acciones, presenten denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia.



contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la ley; y, la citada norma confiere -en su numeral 5- la calidad de parte procesal al accionante y al servidor electoral contra quien se propone la acción de queja.

26. En consecuencia, el ciudadano Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal se encuentra legitimado para interponer la presente acción de queja.

2.3. Oportunidad para la interposición del recurso:

27. Al contestar la presente acción, el accionado, magister Henry Adrian Tipán Martínez expuso, entre otras alegaciones, que la queja ha sido propuesta extemporáneamente, por lo cual señaló:

“(...) la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 270 indica.-

“(...) La acción de queja podrá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, (...)”

En el caso que nos ocupa el Oficio No. CNE-JPEG-2022-0002-O, de 21 de septiembre de 2022, que cabe recalcar que es un acto de simple administración, fue notificado al hoy accionante el 21 de septiembre de 2022, a las 16h31 minutos, y la interposición de la acción de queja fue ingresada el 29 de septiembre de 2022, a las 19h35 minutos, es decir para que tenga validez procesal se debe contabilizar los 5 días que la norma prevé teniendo a lugar como fecha límite hasta el 25 de septiembre de 2022 para poder interponer dicha acción, conforme la norma citada.

Por ello, se colige que la interposición de la acción de queja se encuentra realizada de forma extemporánea.”

28. En efecto, el inciso cuarto del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la acción de queja podrá ser presentada *“dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, circunstancia que deberá ser expresamente justificada”*.

29. En el escrito de acción de queja, el ciudadano Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal manifestó lo siguiente:

“(...) acudimos ante JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE GALAPAGOS, para comentar las novedades de conectividad que sufrió la Junta Provincial y



Sentencia
CAUSA No. 284-2022-TCE

que nos subsane el inconveniente, por lo que tuvimos como respuesta fue una negativa de parte del Organismo Electoral Provincial de acuerdo al Oficio Nro. CNE-JPEG-2022-0002-O, que adjunto de fecha 21 de septiembre del presente 2022, lo que vulnera el Derecho de participación (...)"(sic)

30. De la revisión del proceso consta que, el 21 de septiembre de 2022 a las 11h27, ingresa a la Delegación de Provincial Electoral de Galápagos el oficio s/n de 21 de septiembre de 2022, suscrito por el Magister Freddy Rojas Cuenca, presidente provincial del Movimiento Creo, documento por el cual solicita *"se permita subsanar las inscripciones de la nomina de candidaturas para la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL BELLAVISTA, del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, auspiciada por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, que por razones de saturación del sistema y la mala señal de internet que tenemos en Galápagos no se pudo culminar el proceso que está cargado en el sistema".* (sic)
31. La referida comunicación fue atendida el 21 de septiembre de 2022, mediante Oficio Nro. CNE-JPEG-2022-0002-O, suscrito por el magister Henry Adrián Tipán Martínez, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, y que conforme lo certifica dicho servidor fue notificado al magister Freddy Rojas Cuenca, el 21 de septiembre de 2022 a las 16h31, a través de gestión documental QUIPUX. (fs. 240)
32. A lo referido hay que agregar que, en la audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, que tuvo lugar el 29 de diciembre de 2022, a las 10h06, tanto accionado como accionante ratificaron que la fecha de notificación del Oficio Nro. CNE-JPEG-2022-0002-O, fue notificado el 21 de septiembre de 2022, por lo que es desde esa fecha que deben contarse el plazo para la interposición de la acción de queja.
33. De otra parte, frente a la alegación del accionante, realizada en la referida audiencia, de que *la acción de queja*, fue presentada el 28 de septiembre de 2022, por lo tanto dentro del plazo previsto en el segundo inciso del artículo 270 del Código de la Democracia, este juzgador se remite a los recaudos procesales, donde consta a fojas 25 la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, quien *certifica* que, el 29 de septiembre de 2022 a las 19h35, *se recibe en el correo electrónico institucional: servicio.ciudadano@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica: juanpastillo@gmail.com*, el cual fue remitido al correo institucional de Secretaría General el 30 de septiembre de 2022, y que se refiere a la presentación de la acción de queja por parte del señor Rolf Ballesteros Carvajal en contra del magister Henry Tipán Martínez, presidente de la Junta Provincial Electoral de Galápagos.
34. Al respecto, debe tenerse presente que, de conformidad con lo previsto en los artículos 270 del Código de la Democracia, y 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la acción de queja debe



Sentencia
CAUSA No. 284-2022-TCE

ser presentada dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, lo que no ha sido observado por parte del ciudadano Rolf Ballesteros Carvajal; razón por la cual la presente queja deviene en extemporánea, al haber sido propuesta fuera del plazo previsto en la invocada normativa, sin que sea necesario efectuar ningún otro análisis respecto de los cargos que se imputan al magister Henry Adrian Tipán Martínez, presidente de la Junta Provincial Electoral de Galápagos.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR, por extemporánea, la queja propuesta por el ciudadano Rolf Ballesteros Carvajal en contra del magister Henry Adrian Tipán Martínez, presidente de la Junta Provincial Electoral de Galápagos.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE:

3.1. AL ACCIONANTE señor Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal, y su patrocinador en:

- Los correos electrónicos: rolfpresidente@gmail.com,
sergiooorley@gmail.com
ab.luberchoez72@hotmail.com
- Casilla Contencioso Electoral Nro. 102

3.2. AL ACCIONADO señor Henry Adrián Tipán Martínez, y a sus patrocinadores en:

- Los correos electrónicos: estebanrueda@cne.gob.ec,
asesoriajuridica@cne.gob.ec,
luismontero@cne.gob.ec,
mildredsoria@cne.gob.ec.
- Casilla Contencioso Electoral Nro. 066.

CUARTO: HÁGASE conocer a la abogada Salime Amira Boutros Vasconez que ha sido relevada de ejercer la defensa técnica dentro de la presente causa, del particular notifiqúese en el correo electrónico salimeboutros@cne.gob.ec.

QUINTO: ACTÚE la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora de este despacho.



Sentencia
CAUSA No. 284-2022-TCE

SEXTO: Hágase conocer el contenido de la presente sentencia, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**”

Certifico, Quito, D.M., 05 de enero de 2023


Abg. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA



